

DECRETO NUMERO 221
Fecha: 05 septiembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE SALUD MENTAL (CDSM) EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3° del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1° del literal D del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y las Leyes 715 de 2001 y 1616 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley."

Que igualmente, el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone: "PRINCIPIO DE COORDINACION: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que, mediante la Ley 1616 de 2013, se expide la Ley de Salud Mental, que garantiza el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en salud mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud; así mismo establece los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorio y población por etapa del ciclo vital.

Que el parágrafo del artículo 29 de la Ley 1616 de 2013, señala que en cada uno de los departamento o distrito del país se conformará el Consejo Departamental o Distrital de Salud Mental, liderado por la Secretaria de Salud quien será la encargada de conformar y convocar dicho Consejo la cual estará integrada por los respectivos secretarios de Salud y por los representantes de cada asociación en el departamento o distrito señalados en el presente artículo según la existencia de tales asociaciones."

Que uno de los hitos para la implementación de la Política Nacional de Salud Mental adoptada mediante la Resolución 4886 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, es contar con el Consejo Departamental o Distrital de Salud Mental- CDSM- para acompañar los procesos de adopción, adaptación y seguimiento de las políticas.

Que a través del Consejo Distrital de Salud Mental -CDSM- se busca promover la participación y el trabajo conjunto entre la administración distrital, las asociaciones de profesionales, gremios, organizaciones sociales de pacientes familiares y cuidadores, quienes dentro de

las acciones de liderazgo que ejercen en salud mental, aporten en el fortalecimiento de los procesos de asesoría, orientación, seguimiento y monitoreo de la política pública de salud mental, así como en las intervenciones propuestas en el marco de la Política Nacional de Salud Mental.

Que es de vital importancia para la Secretaría Distrital de Salud, contar con un escenario donde se posibilite un análisis profundo de los fenómenos que se presentan en el Distrito de Santa Marta, se adelanten las acciones efectivas de seguimiento y se posicione la temática en la agenda pública y de gobierno.

Que con la creación del Consejo Distrital de Salud Mental —CDSM- se busca la articulación con el Comité Distrital de Prevención y Atención del Consumo y Control de la Oferta de Sustancias Psicoactivas -SPA en el Distrito de Santa Marta, para hacer seguimiento a la Política Pública de prevención y atención del consumo y la prevención de la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas en el Distrito de Santa Marta, en el marco del proceso de gestión pública de la salud, propuesta dentro de la Dimensión Convivencia Social y Salud Mental del Plan Decenal de Salud Pública.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Crease el Consejo Distrital de Salud Mental del Distrito de Santa Marta, -CDSM- como instancia permanente, diseñada para brindar asesoría para la formulación, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos en salud mental, así como realizar seguimiento y evaluación a la implementación de la política pública distrital de salud mental. Su propósito será servir de instancia consultiva de la política distrital de salud mental y estará coordinado por la Secretaría Distrital de Salud como cabeza del sector administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Distrital de Salud Mental (CDSM), estará conformado por:

1. Secretario (a) Distrital de Salud o su Delegado quien lo presidirá.
2. El (la) Personero (a) Distrital o su delegado (a).
3. El (la) Defensor (a) del Pueblo o su delegado (a).
4. Director (a) de Salud Pública de la Secretaría de Salud Distrital.
5. Director del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE-
6. Un (1) representante del Colegio Colombiano de Psicólogos.
7. Un (1) representante de la Asociación Nacional de Enfermeras.
8. Un (1) representante del Consejo Nacional de Trabajo Social.
9. Un (1) representante de la Federación Médica Colombiana.
10. Un (1) representante del Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional.
11. Dos (2) representantes de las Empresa Promotoras de Salud. (EPS)
12. Un (1) representante de las IPS Privadas en el Distrito de Santa Marta con atención en salud mental.
13. Un (1) Representante de las Empresas Sociales del Estado que operen en el Distrito de Santa Marta.
14. Dos (2) representantes de la comunidad de pacientes, familiares o cuidadores de patologías en salud mental.
15. Un (1) representante de las universidades que oferten programas de Ciencias de la Salud en el Distrito de Santa Marta.
16. Un (1) representante de las Facultades de las Ciencias Sociales en el Distrito de Santa Marta.
17. Un (1) representante de las organizaciones sociales y comunitarias.

Parágrafo Primero. Los miembros de las entidades públicas que hagan parte del Consejo Distrital de Salud Mental —CDSM- podrán delegar su representación por escrito.

Parágrafo Segundo. La Secretaría técnica del Consejo Distrital de Salud Mental —CDSM-será ejercida por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud Distrital a través de la Dimensión Convivencia Social y Salud Mental.

Parágrafo Tercero. El Consejo Distrital de Salud Mental —CDSM- podrá invitar a las reuniones a representantes de entidades públicas o privadas que contribuyan a aunar esfuerzos en pro de la salud mental en el Distrito de Santa Marta mediante comunicado oficial y escrito de la Secretaría Técnica y participarán con voz, más no con voto.

Parágrafo Cuarto. Cada agremiación, colegio, consejo, asociación, organización o entidad mencionada en este artículo será encargada de elegir su representante o delegado y deberá comunicarlo de manera escrita y oficial a la Secretaría Técnica del Consejo.

ARTÍCULO TERCERO. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1616 de 2013, son funciones del Consejo Distrital de Salud Mental, las siguientes:

1. Preparar y presentar a las instancias y entidades pertinentes conceptos y recomendaciones producto del seguimiento y evaluación participativa y periódica a la implementación y cumplimiento de la Ley 1616 de 2013, adopción de la Política Nacional de Salud Mental y formular y/o adaptar e implementar la Política Distrital de Salud Mental, el modelo de atención, guías y protocolos en salud mental, CONPES y el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 en lo relativo a la Dimensión de Convivencia Social y Salud Mental.

2. Articular, a la luz de las competencias del Comité Distrital de Prevención y Atención del Consumo y Control de la Oferta de Sustancias Psicoactivas -SPA, las acciones que resulten pertinentes en relación con la emisión de conceptos y recomendaciones concernientes a las disposiciones relacionadas con la Ley 1566 de 2012, Política Nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y su impacto y la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas y demás normatividad vigente sobre la materia, el modelo de atención, guías y protocolos en consumo de sustancias psicoactivas, y el Plan Decenal de Salud Pública, en lo relativo a la dimensión de convivencia social y salud mental.

3. Revisar la ejecución de los planes de acción del Distrito de Santa Marta para el cumplimiento de las Leyes e instrumentos indicados en el numeral anterior.

4. Plantear acciones de articulación intersectorial y transectorial que impacten la prevención y la atención integral en salud mental.

5. Recomendar nuevos procesos administrativos y técnicos que surjan producto de la investigación, el monitoreo y evaluación de las leyes e instrumentos referidos en el numeral 1 y 2.

6. Rendir y divulgar anualmente un informe integral de gestión, evaluación, resultados y cumplimiento de las leyes, políticas y planes señalados en los numerales 1 y 2, dirigido al Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Distrital de Salud Mental —CDSM-será presidido por el Secretario de Salud Distrital y sus funciones serán las siguientes:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Consejo Distrital de Salud Mental —CDSM- entre ellas el reglamento interno.

2. Programar anualmente las sesiones ordinarias.

3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.

4. Aprobar el plan de trabajo anual del Consejo Distrital de Salud Mental —CDSM- durante el primer bimestre de cada vigencia.

5. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional, con la nación, según corresponda.

6. Suscribir el informe de gestión del Consejo Distrital de Salud Mental —CDSM-

7. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.

8. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Distrital de Salud Mental —CDSM-

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaria Técnica estará a cargo del Profesional Especializado responsable de la Dimensión Convivencia y Salud Mental del Proceso de Gestión de la Salud Pública.

Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Salud Mental- CDSM- las siguientes:

1. Proyectar el reglamento interno para su funcionamiento

2. Realizar la convocatoria de las sesiones.

3. Verificar el quórum antes de sesionar.

4. Fijar al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.

5. Elaborar el plan anual de trabajo en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.

6. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes.

7. Elaborar las actas, informes y demás documentos y coordinar con la Presidencia su suscripción.

8. Publicar el reglamento interno, acto administrativo de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran.

9. Custodiar y conservar los documentos expedidos por El Consejo Distrital de Salud Mental —CDSM- y demás documentos relacionados.

10. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Consejo Distrital de Salud Mental —CDSM-

11. Cumplir con las funciones establecidas en la guía técnica para la conformación y el fortalecimiento de los Consejos Departamentales - Distritales de Salud Mental del Ministerio de Salud y Protección Social.

12. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Distrital de Salud Mental —CDSM-.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo Distrital de Salud Mental -CDSM- se reunirá dos veces al año como mínimo y deberá construir su reglamento interno

Parágrafo: El Consejo Distrital de Salud Mental-CDSM- podrá conformar las mesas necesarias para dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Artículo 3. Así mismo contará con el apoyo de un Comité Técnico conformado por un equipo funcional idóneo, suficiente y multidisciplinario, integrado por Referentes de Convivencia Social y Salud Mental y profesionales de la Secretaría Distrital de Salud de acuerdo con lo señalado en la guía técnica para la conformación y fortalecimiento de Consejos de Salud Mental del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente decreto rige a partir de su expedición

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.T.C.H de Santa Marta a los 05 SEP 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Berta Lorena Vizcaino Linero-Directora Jurídica Distrital
Revisó: Jorge Bernal Conde – Secretario de Salud Distrital
Revisó: Gisselle Dávila Aarón – Jefe Oficina Apoyo a la Gestión – Secretaria de Salud Distrital
Revisó: Edith Yimara Alemán- Contratista Grupo de Asuntos Jurídicos- Secretaria de Salud Distrital
Proyectó: Liliana Albor Escobar – Dimensión Convivencia Social y Salud Mental – Secretaria de Salud Distrital